EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 973/21

VISTO:

La trascendencia de acompañar desde el ámbito Municipal a los distintos emprendimientos productivos locales; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario promover, difundir, estimular y alentar el consumo de los productos locales como forma de sostener nuestra economía en momentos de tensiones generalizadas;

Que acciones de este tipo permiten amortiguar el preocupante aumento del desempleo, del cual nuestra ciudad no se encuentra aislada, ni excluida;

Que así, resulta posible despertar la necesidad entre los sancarlinos de otorgar preeminencia a los productos que se elaboran en la ciudad, permitiendo con ello la creación de un circuito virtuoso que unifique a empresarios, comerciantes y trabajadores;

Que esto lograría incorporar al circuito comercial de las cadenas de supermercados cuyos capitales son foráneos, a elementos propios de la producción sancarlina;

La reciente vigencia de la Ley N° 27.545 denominada "Ley de Góndolas";

Por todo lo expuesto,

El Concejo Municipal de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa "GONDOLA LOCAL", cuya finalidad será promover la oferta de productos elaborados en el ámbito de la ciudad de San Carlos Centro, en los establecimientos determinados como "SUPERMERCADOS Y/O AUTOSERVICIOS" según Ordenanza Nº 648/10 (con las modificaciones establecidas según Ordenanza Nº 654/10).

ARTÍCULO 2º: Establézcase la obligatoriedad para los establecimientos mencionados en el Artículo 1º de exhibir y ofrecer de manera discriminada, en forma clara y observable, en góndolas exclusivas los productos elaborados o producidos en la ciudad, de manera tal que el consumidor pueda ubicarlos con mayor facilidad al transitar por el comercio.

ARTÍCULO 3º: Dispóngase la realización de campañas de concientización con el objeto de promocionar el consumo de productos elaborados en nuestra ciudad, pudiendo para dicho

objetivo celebrar convenios con entidades representativas del sector productivo local y de los trabajadores.

ARTÍCULO 4°: Podrán adherir a los términos de la presente todos los establecimientos comerciales que, sin encontrarse incluidos dentro de dichos alcances, anhelen realizarlo.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo reglamentará todos los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

SALA DE SESIONES, 23 de Septiembre de 2021.-